

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal N° 2021-00185 con el memorial que antecede.-
Sírvasse proveer.-

Barranquilla, Octubre 4 de 2021.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Octubre Cuatro (4) del año
dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el Dr. JHON
ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, apoderado de la parte demandante, solicita se dé trámite
el recurso por el interpuesto.

De la revisión de lo actuado en el plenario se observa que mediante auto de Julio 28/21 el
despacho declaró su falta de competencia para conocer del presente proceso, decisión contra la
cual el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación,
recurso de reposición desatado mediante auto de Agosto 9/21 en el que se resolvió conformar
el auto impugnado y se concedió el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, por
lo que mediante reparto de Agosto 19/21, el proceso se remitió al despacho del H. Magistrado
SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA, quien mediante auto de Septiembre 16/21,
declaró inadmisile el recurso con fundamento en inciso 1° del art. 139 CGP., dando este
despacho obediencia a lo resulto por el superior con auto de Septiembre 21/21.

Así las cosas, se observa que el despacho dio el trámite correspondiente a los recursos
interpuestos; por lo que es del caso remitir el expediente a los juzgados con categoría de
municipales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a lo solicitado por el apoderado demandante, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00185 Verbal
Olr.